



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS VIERNES 11 DE MAYO DE 1962

NUM. 17.670

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

ACUERDOS

19 de diciembre de 1961

Nº 2085.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Valle Molina y María de Jesús Ramírez, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 2086.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Heriberto López Campos y Elizabeth López Euceda, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

21 de diciembre de 1961

Nº 2087.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio Núñez Espinal e Hilda Mercedes Núñez Avila, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

Nº 2088.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Manuel Núñez Espinal y Yolanda Mourra, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

Nº 2089.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Barahona Montoya y Reina Priscila Núñez, vecinos de Sabana Grande,

Nº 2090.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mauro Roberto González y Amparo Torres Díaz, vecinos de Cedros, Francisco Morazán.

Nº 2091.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Ramón vecinos de San Lorenzo, Valle.

Nº 2092.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Giacomán Salary y María Luisa Rodezno vecinos de Florida, Copán.

Nº 2093.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bertilio Paz y Martina Arriaga H., vecinos de Napanjito, Santa Bárbara

Nº 2094.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lius Alonso Rivera y Ana Petrona Flores, vecinos de Maraña, Francisco Morazán.

Nº 2095.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Felipe Ramírez

y María Aurora Contreras, vecinos de San Ignacio de Cortés.

Nº 2096.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roque Concepción Midence y Virginia Margarita Obando Silva, vecinos de Valle de Angeles, Francisco Morazán.

Nº 2097.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Norin Bodden y Gloria Gale, vecinos de Oak Ridge, Islas de la Bahía.

Nº 2098.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Camilo Bustillo y Nora Posas, vecinos de Olanchito.

Nº 2099.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Moisés López y María Antonia Medina López, vecinos de San Ignacio Francisco Morazán.

Nº 2100.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Federico Villeda Portillo y Basilia Madrid Izaguirre, vecinos de Santa Rosa, Copán.

Nº 2101.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Martín Reyes y María Delfina Tróchez, vecinos de Trinidad, Santa Bárbara.

Nº 2102.—Nombrar Cabo y Soldados de la Gobernación Política del departamento de La Paz, a los ciudadanos Fausto Corea López, Andrés Suazo Castillo, y Fausto Moreno en sustitución de Donatilo Molina, Alfonso Martínez y José Inés Gómez, respectivamente, quienes renunciaron

Nº 2103.—Nombrar Cabo y Soldados de la Gobernación Política del departamento de Choluteca, a los ciudadanos Angel Salinas Mendoza, Pedro Espinal Suazo, German Corrales, Arnulfo Baquedano, José Angel Vargas, Lucas Sánchez Pastor Isaguirre, en sustitución de Germán Paz Lainez Melecio Sánchez, Heriberto Mejía, Leonidas Matamoros, Victor Lainez A., Santos Irias y Pedro Lainez, respectivamente, quienes causaron baja.

Nº 2104.—Nombrar Cabo de la Gobernación Política del departamento de Valle, al ciudadano Ser-

gio Vijil Moreno, en sustitución de Jacobo Trujillo Yanes, quien renunció.

Nº 2106.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rubén Carias Doñaire y Florinda López Burgos, vecinos de Tegucigalpa Distrito Central.

Nº 2106-A.—Vista la solicitud presentada por el ciudadano Adolfo S. Midence, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas y de este vecindario, como representante de doña María S. de Midence, doña Camila S. de Fiallos, don Adolfo V. Midence, don Ricardo A. Midence, y Soto Comercial S. A., y en su calidad de Presidente de dicha Sociedad, proponiendo que la deuda que tienen pendiente sus representantes, con el Tesoro Distrital, concepto de pavimentación, sobre una propiedad ubicada en la Avenida los Próceres, Barrio San Felipe, de esta Capital, deuda que asciende a la cantidad de L 41,127.24 y que según convenio con este Organismo, se pagará en cuotas mensuales de L 675.00 cada una, según Acuerdo Nº 22, emitido por el Concejo el 1º de noviembre de 1960, sea traspasada a los vecinos de la aldea de Las Flores, de esta jurisdicción, quienes se convertirán en deudores del Tesoro Distrital, por el concepto y cantidad antes indicados, a cambio de la venta, que doña María S. de Midence, como dueña del terreno denominado San Nicolás de Río Hondo, hará a los referidos vecinos del terreno últimamente citado, poniendo fin a disputas existentes desde hace muchos años; y tomando en consideración las razones expuestas por el peticionario y considerando, que los vecinos de la aldea Las Flores, de esta jurisdicción, necesitan, con urgencia, tierras para cultivar, pues se encuentran escasos de ellas, Acuerda: 1º—Adquirir por medio de compra que se hará a doña María S. de Midence, una fracción de mil doscientos manzanas de extensión superficial más o menos, y que forma parte del terreno denominado San Nicolás del Río Hondo, ubicado en jurisdicción de este Distrito Central, limitado especialmente: al Norte, Quebrada de Guangololo; al Sur, terrenos de los Hornitos y Ojo de Agua; al Este, Río Choluteca; y al Oeste Terrenos de Río Hondo Cor. y El Carbonal; y el cual adquirió la vendedora así: la mitad, por herencia

de su padre don Santos Soto, según declaratoria de herederos y posesión efectiva de herencia inscrita bajo el número 265, folio 339 y 340 del Tomo 16 del Registro de Sentencias de ese departamento y la otra mitad por partición de bienes efectuada con su hermana doña Camila S. de Fiallos, según escritura, pública de fecha 18 de septiembre de 1956, inscrito a su favor al número 241, folios 326 y 327 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad de este departamento; remedida la totalidad del terreno el 27 de marzo de 1951 e inscrita al número 20, folios del 11 al 121 del Tomo 99 del Registro de la Propiedad de este departamento.

El precio de la compra será de L 41,127.24 los que pagará el Concejo del Distrito Central en la forma siguiente: Siete Letras de cambio por valor de 427,36 c/u. y un Pagaré de L 23,056.50 aceptadas y firmadas por don Adolfo V. Midence con un total de L 26,048.20. Siete Letras de cambio por valor de 142.90 c/u. y un Pagaré de 7,709.16; firmadas 1 por doña Camila S. de Fiallos con un total de L 8,709.46; siete letras de cambio por valor de L 41.63 c/u. y un pagaré por L 2,246.46 firmado por doña María S. de Midence con un total de L 2,537.87. Siete Letras de Cambio por L 42.96 cada uno y un pagaré por L 2,317.68 firmadas por Soto Comercial, S. A., con un total de L 2,618.40, siete letras de cambio por L 20.15 cada uno y un pagaré de L 1,087.55, firmado por don Ricardo A. Midence, con un total de L 1,228.60, sumando todas las letras y pagarés aquí mencionados la cantidad total de L 41,127.24, o sea la cantidad total que adeudan las mencionadas personas naturales y jurídica al Concejo del Distrito Central por concepto de pavimentación de calles colindantes con sus propiedades, hasta la fecha y cuyas dimensiones constan en la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Central. Asimismo este contrato de compraventa queda sujeto a la aprobación final por parte del Concejo del Distrito Central, de las condiciones que se fijen para la compra definitiva de la mencionada fracción de terreno. 2º—Someter el presente acuerdo a la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, para que surta los efectos legales consiguientes. 3º—Facultar al señor Fiscal de este Organismo para que otorgue la respectiva escritura pública.—Comunique.—Sello.—Alfredo Lara L.—Sello.— Enrique Medina G.—Sello.—Victor F. Ardón.—Sello.—Edmundo Pinto Mejía.—Sello.—Jacobo Da Costa Gómez, Secretario".

de su padre don Santos Soto, según declaratoria de herederos y posesión efectiva de herencia inscrita bajo el número 265, folio 339 y 340 del Tomo 16 del Registro de Sentencias de ese departamento y la otra mitad por partición de bienes efectuada con su hermana doña Camila S. de Fiallos, según escritura, pública de fecha 18 de septiembre de 1956, inscrito a su favor al número 241, folios 326 y 327 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad de este departamento; remedida la totalidad del terreno el 27 de marzo de 1951 e inscrita al número 20, folios del 11 al 121 del Tomo 99 del Registro de la Propiedad de este departamento.

El precio de la compra será de L 41,127.24 los que pagará el Concejo del Distrito Central en la forma siguiente: Siete Letras de cambio por valor de 427,36 c/u. y un Pagaré de L 23,056.50 aceptadas y firmadas por don Adolfo V. Midence con un total de L 26,048.20. Siete Letras de cambio por valor de 142.90 c/u. y un Pagaré de 7,709.16; firmadas 1 por doña Camila S. de Fiallos con un total de L 8,709.46; siete letras de cambio por valor de L 41.63 c/u. y un pagaré por L 2,246.46 firmado por doña María S. de Midence con un total de L 2,537.87. Siete Letras de Cambio por L 42.96 cada uno y un pagaré por L 2,317.68 firmadas por Soto Comercial, S. A., con un total de L 2,618.40, siete letras de cambio por L 20.15 cada uno y un pagaré de L 1,087.55, firmado por don Ricardo A. Midence, con un total de L 1,228.60, sumando todas las letras y pagarés aquí mencionados la cantidad total de L 41,127.24, o sea la cantidad total que adeudan las mencionadas personas naturales y jurídica al Concejo del Distrito Central por concepto de pavimentación de calles colindantes con sus propiedades, hasta la fecha y cuyas dimensiones constan en la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Central. Asimismo este contrato de compraventa queda sujeto a la aprobación final por parte del Concejo del Distrito Central, de las condiciones que se fijen para la compra definitiva de la mencionada fracción de terreno. 2º—Someter el presente acuerdo a la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, para que surta los efectos legales consiguientes. 3º—Facultar al señor Fiscal de este Organismo para que otorgue la respectiva escritura pública.—Comunique.—Sello.—Alfredo Lara L.—Sello.— Enrique Medina G.—Sello.—Victor F. Ardón.—Sello.—Edmundo Pinto Mejía.—Sello.—Jacobo Da Costa Gómez, Secretario".

tos legales consiguientes. 3º—Facultar al señor Fiscal de este Organismo para que otorgue la respectiva escritura pública.—Comunique.—Sello.—Alfredo Lara L.—Sello.— Enrique Medina G.—Sello.—Victor F. Ardón.—Sello.—Edmundo Pinto Mejía.—Sello.—Jacobo Da Costa Gómez, Secretario".

Nº 2107.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Daniel Wigberto Ferrera y Azucena del Socorro Alvarez Zepeda, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 2108.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Octavio Pineda H. y Azucena Medina Herrera, vecinos de Danlí, El Paraíso.

23 de diciembre de 1961

Nº 2109.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a César Augusto Tomé Rápalo y Clementina Escobar, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 2110.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cástulo Vega C. y Rosa Núñez Godoy, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

27 de diciembre de 1961

Nº 2111.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hernán Hernández Mejía y Gloria Alejandrina Lobo Cerna, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 2112.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arquemedes Económico Torres e Hilda Miriam Bulnes Acosta, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

Nº 2113.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Valladares Garay y Albertina Medina, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 2114.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio César Betancourt H. y Zoila América Mendoza, vecinos de Oropoli, El Paraíso.

Nº 2115.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Salomón Salgado y Elvira Chacón López, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 2116.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hilario Mejía Hernández y Petrona Castillo, vecinos de La Paz.

Obras Públicas y Comunicaciones

(Concluye el Acuerdo N° 1493)

2) La Compañía se sujeta a la observancia y Reglamento de la República y a las disposiciones que dicte el Gobierno sobre el Servicio Postal Aéreo y a lo previsto en los Acuerdos, Convenios y Tratados de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas y España. Quedará asimismo obligada a dar estricto cumplimiento a los itinerarios que oportunamente haya puesto en conocimiento a la Dirección General de Correos, de conformidad con la Cláusula Primera de este Contrato.

3) El Gobierno pagará a la Compañía por este servicio, de acuerdo con el Cuadro de Tarifas que entraron en vigencia el 18 de noviembre de 1959 o que se consignen en el Cuadro de Tarifas que esté en vigor a la fecha de la presentación de los servicios expresados en lempiras, aplicadas a la Carga Empresa y teniendo como unidad de peso la libra. Se exceptúa la aplicación de la primera fracción establecida en dichas tarifas; conviniendo las partes contratantes en aplicar directamente la fracción tarifaria correspondiente, al peso global de la correspondencia transportada como Carga Expresa.

4) Los pagos se harán mensualmente en moneda nacional, debiendo la compañía de presentar a la Dirección General de Correos al final de cada mes, la factura correspondiente, acompañada de Copia de las Facturas Oficiales que muestren la cantidad de libras transportadas, debidamente firmadas y selladas por las Oficinas Postales en donde se originaron dichos envíos, para su debida comprobación.

5) Los pagos que el Gobierno haga por la cantidad de correspondencia transportada por la Compañía, se hará por medio de la oficina que el Ministerio de Hacienda designe; y todo recibo deberá llevar el Visto Bueno del Director General de Correos.

6) Es obligación de la Compañía recibir y entregar la correspondencia directamente en todas las Oficinas Postales, debidamente autorizadas por la Dirección General del Ramo; y de conformidad con su itinerario de vuelo, si no se presentare a recibirla en el día y hora señalados en el itinerario, la Dirección General de Correos tendrá el derecho de hacerla levantar y transportar por los medios que estime más conveniente, siendo por cuenta de aquella los gastos que ocasione el transporte, sin perjuicio de las Multas de Ley. Pero no será responsable la Compañía cuando la correspondencia no le haya sido entregada en el día y hora señalados, conforme al itinerario respectivo. Tanto las multas como los gastos, serán descontados del pago más inmediato que el Gobierno haga a la Compañía por razón de su Contrato, pudiendo ser de Cincuenta a Doscientos Lempiras, de conformidad con la Ley del Ramo.

7) Es obligación de la Compañía otorgar en cada Oficina Postal un recibo por triplicado en el que conste el número de sacos que reciba y el estado de ellos, considerando además, la hora y la fecha del recibo y tal obligación tendrán también los encargados de las Oficinas Postales, con respecto a la Compañía al entregarle y recibirse en los días y horas señalados en el itinerario en vigencia y de igual manera efectuará su entrega en las Oficinas Postales correspondientes, donde vaya destinada. Los sacos serán debidamente acondicionados y sellados por las Oficinas Postales, quedando establecido que la Compañía se compromete a transportar la correspondencia del Correo Nacional, de preferencia sobre cualquier otra clase de carga, inclusive los pasajeros.

8) La Compañía será directamente responsable desde el momento en que reciba la correspondencia, ya sea por medio de sus Agentes o Empleados por las demoras, deterioros, pérdida total o parcial, extravíos, violaciones y en general todo perjuicio que sufra la correspondencia mientras se encuentre en poder de la Compañía, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada. En caso de negligencia debidamente comprobada, la responsabilidad pecuniaria de la Compañía por pérdida o destrucción de la correspondencia, no excederá de lo estipulado en la Convención Postal Universal en vigor.

9) Se le prohíbe a la Compañía llevar o transportar por su propia cuenta objetos de correspondencia que no sean cursados por la Vía Postal a no ser que hubiere sido pagado su franqueo correspondiente, se exceptúa la Correspondencia Oficial de la Compañía que se denominará y rotulará así: "Aerovías Nacionales de Honduras, S. A., Correspondencia Oficial de la Compañía". Además, le es absolutamente prohibido a la Compañía y a sus Agentes o Empleados, abrir los sacos de correspondencia bajo ningún pretexto, así como también entregarlos a personas u oficinas que no sean las de su destino.

10) Las faltas que perjudiquen el buen servicio público, imputables a la Compañía, serán penadas como ya queda previsto de conformidad con la Ley y Reglamento del Ramo.

11) En caso de que el mal tiempo u otra circunstancia imprevista no permita el vuelo de los aviones en el día y hora señalados y en el itinerario, el transporte de la correspondencia se hará el próximo día hábil del itinerario.

12) El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta Contrata, en los casos previstos en el Artículo 131 de la Ley de Correos. La Compañía no podrá rescindirla por ningún motivo. Además la Compañía no podrá traspasar esta Contrata sin la autorización de la Dirección General de Correos.

13) La Compañía para responder a los daños y perjuicios que resultan con motivo de las obligaciones que se imponen a la Contratista, ésta rendirá fianza personal o hipotecaria hasta por la suma de Diez Mil Lempiras, tan luego como sea aprobada esta Contrata por el Supremo Poder Ejecutivo.

14) La Contratista concederá pase gratis al Director y Sub-Director General de Correos, para todos los lugares donde tenga servicio regular establecido; concederá asimismo doce pasajes gratis al año para empleados de la Dirección General de Correos, que viajen en asuntos del servicio y previa orden por escrito de la misma. Estos pases no serán acumulables de año en año.

15) La Compañía se obliga a hacer extensiva al Gobierno, cualquier condición más favorable o ventajosa, con respecto a las tarifas o cualquier otro privilegio que pueda beneficiar la presente Contrata.

16) La presente Contrata empezará a regir a partir de la fecha en que sea aprobada, mediante acuerdo del Poder Ejecutivo y tendrá vigencia por dos años prorrogables, a voluntad de ambas partes. Si vencido el término de la presente Contrata y la respectiva prórroga en su caso, alguna Compañía hiciere propuesta para establecer un servicio similar al mismo destino, la Compañía tendrá preferencia en igualdad de condiciones.

En fe de lo cual firman la presente Contrata, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.—Alfonso Alvarado O., Director General de Correos.—Raúl Zelaya Romero, Representante de la Compañía AN-HSA.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1494

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la Contrata que literalmente dice: "Contrata Postal Aérea Interior de la República con la Empresa SAHSA. — Alfonso Alvarado Ordóñez, Director Gral. de Correos de la República, que en lo sucesivo se llamará "El Gobierno" por una parte y Raúl Zelaya Romero, en nombre y Representación de la Compañía "Servicio Aéreo de Honduras, S. A.", según poder que acompaña, que en adelante se llamará "La Compañía", han convenido en celebrar y al efecto celebran la siguiente Contrata:

1) La Compañía se compromete a transportar toda la correspondencia que se le entregue en la Dirección General de Correos, en las diferentes Administraciones de Correos y Agencias Postales de la República, siempre y cuando dichas Oficinas Postales estén incluidas en el itinerario regular establecido por dicha compañía. Para tal efecto, la compañía estará obligada a proporcionar al Gobierno los itinerarios locales que entren en vigencia el 1° de septiembre del presente año, en número suficiente de copias para ser distribuidas en todas las Oficinas Postales de la República; y se obliga asimismo a comunicar con 15 días de anticipación por lo menos, cualquier alteración que se haga en dichos itinerarios locales, para los fines convenientes.

2) La Compañía se sujeta a la observancia y reglamento de la República y a las disposiciones que dicte el Gobierno sobre el Servicio Postal y a lo previsto en los Acuerdos, Convenios y Tratados de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas y España. Quedará asimismo obligada a dar estricto cumplimiento a los itinerarios que oportunamente haya puesto en conocimiento a la Dirección General de Correos, de conformidad con la Cláusula Primera de este Contrato.

3) El Gobierno pagará a la Compañía por este servicio, de acuerdo con el Cuadro de Tarifas que entraron en vigencia el 16 de noviembre de 1959, o que se consignen en el Cuadro de Tarifas que esté en vigor a la fecha de la prestación de los servicios, expresadas en lempiras, aplicadas a la Carga Expresa y teniendo como unidad de peso la libra. Se exceptúa la aplicación de la primera fracción establecida en dichas tarifas; conviniendo las partes contratantes en aplicar directamente la fracción tarifaria, correspondientes al peso global de la correspondencia transportada como Carga Expresa.

4) Los pagos se harán mensualmente en moneda nacional, debiendo la Compañía de presentar a la Dirección General de Correos al final de cada mes, la factura correspondiente, acompañada de Copia de las Facturas Oficiales que muestren la cantidad de libras transportadas, debidamente firmadas, selladas por las Oficinas Postales, en donde se originaron dichos envíos, para su debida comprobación.

5) Los pagos que el Gobierno haga por la cantidad de correspondencia transportada por la Compañía, se hará por medio de la oficina que el Ministerio de Hacienda designe; y todo recibo deberá llevar el Visto Bueno del Director General de Correos.

6) Es obligación de la Compañía recibir y entregar la correspondencia directamente, en todas las Oficinas Postales, debidamente autorizadas por la Dirección del Ramo; y de conformidad con su itinerario de vuelo; si no se presentare a recibir en el día y

hora señalados en el itinerario, la Dirección General de Correos tendrá el derecho de hacerla levantar y transportar por los medios que estime más conveniente, siendo por cuenta de aquella los gastos que ocasione el transporte, sin perjuicio de las Multas de Ley. Pero no será responsable la Compañía cuando la correspondencia no le haya sido entregada en el día y hora señalados, conforme al itinerario respectivo. Tanto las multas como los gastos, serán descontados del pago más inmediato que el Gobierno haga a la Compañía por razón de su Contrato, pudiendo ser de Cincuenta a Doscientos Lempiras, de conformidad con la Ley del Ramo.

7) Es obligación de la Compañía otorgar en cada Oficina Postal un recibo por triplicado en el que conste el número de sacos que reciba y el estado de ellos, consignando además, la hora y la fecha del recibo, y tal obligación tendrán también los encargados de las Oficinas Postales con respecto a la Compañía, al entregarle la correspondencia. Dicha correspondencia deberá entregarse y recibirse en los días y horas señalados en el itinerario en vigencia y de igual manera se efectuará su entrega en las Oficinas Postales correspondientes, donde vaya destinada. Los sacos serán debidamente acondicionados y sellados por las Oficinas Postales, quedando establecido que la Compañía se compromete a transportar la correspondencia del Correo Nacional, de preferencia sobre cualquier otra clase de carga, inclusive los pasajeros.

8) La Compañía será directamente responsable desde el momento en que reciba la correspondencia ya sea por medio de sus Agentes o Empleados, por las demoras, deterioros, pérdida total o parcial, extravíos, violaciones, y en general todo perjuicio que sufra la correspondencia, mientras se encuentre en poder de la Compañía salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada. En caso de negligencia debidamente comprobada la responsabilidad pecuniaria de la Compañía por pérdida o destrucción de la Correspondencia, no excederá de lo estipulado en la Convención Postal Universal.

9) Se le prohíbe a la Compañía llevar o transportar por su propia cuenta objetos de correspondencia que no sean cursados por la Vía Postal, a no ser que hubiere pagado su franqueo correspondiente, se exceptúa la Correspondencia de la Compañía que se denominará y rotulará así: "Servicio Aéreo de Honduras, S. A., Correspondencia Oficial de la Compañía". Además, le es absolutamente prohibido a la Compañía y a sus agentes o empleados, abrir los sacos de correspondencia bajo ningún pretexto, así como también entregarlos a personas u oficinas que no sean las de su destino.

10) Las faltas que perjudiquen el buen servicio público, imputables a la Compañía, serán penadas como ya queda previsto de conformidad con la Ley y Reglamento del Ramo.

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

AL 31 DE MARZO DE 1962

ACTIVO

| | | |
|---|----------------------------|------------------------|
| ACTIVOS INTERNACIONALES | | |
| Billetes y Billetes Extranjeros | US \$ 110,417.08 | L 220,824.12 |
| Depósitos a la Vista en Bancos del Exterior | 369,290.22 | 738,580.45 |
| Depósitos a Plazo en Bancos del Exterior | 4,580,993.44 | 9,161,986.88 |
| Depósitos en Bancos del Exterior | 4,150,000.00 | 8,300,000.00 |
| Depósitos en Oro y Divisas a Inst. Internac. | 5,415,131.17 | 10,830,262.34 |
| Depósitos en Oro y Divisas a Inst. Internac. | 3,805,260.00 | 7,610,500.00 |
| Total Activos Internacionales | US \$ 18,431,081.89 | L 36,862,163.79 |
| ACTIVOS EN MONEDA NAC. A INST. INTER. | | 24,277,000.00 |
| RESERVAS Y REDESCUENTOS | | 5,825,659.97 |
| INVERSIONES EN VALORES NACIONALES | | 14,041,511.62 |
| MONEDA METALICA | | |
| Consolidación Moneda Metálica | L 1,081,923.35 | |
| Caja Metal Moneda | 1,876,232.88 | 2,468,155.78 |
| BIENES E INMUEBLES | | 6,775,608.16 |
| AGENCIAS Y AGENCIAS (Partidas en Tráns.) | | 8,021,709.34 |
| TOTAL DEL ACTIVO | | L 98,271,808.61 |

CUENTAS DE ORDEN

PASIVO Y CAPITAL

| | | |
|--|--------------------|------------------------|
| OBLIGACIONES INTERNACIONALES | US \$ 7,205,419.54 | L 14,410,839.08 |
| OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INST. INTERN. | | 16,440,758.74 |
| OBLIGACIONES MONETARIAS | | |
| 1.—Billetes en Circulación | L 36,628,004.50 | |
| 2.—Monedas en Circulación | 4,651,433.98 | 41,279,438.48 |
| 3.—Cheques de Caja | | 192,610.34 |
| 4.—Depósitos en Moneda Nacional: | | |
| a) De Bancos del País | L 8,798,544.27 | |
| b) Del Gobierno Central | 5,446,888.74 | |
| c) De Gobiernos Locales | 125,782.15 | |
| d) De Bancos del Exterior | 13,824.71 | |
| e) De Entidades Internacionales | 3,767,888.30 | |
| f) Otros Depósitos en Moneda Nacional | 1,702,618.99 | 19,865,929.94 |
| SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tráns.) | | 1,211,193.85 |
| OTROS PASIVOS | | 1,989,446.89 |
| RESERVAS | | 978,511.06 |
| CAPITAL | | |
| 1.—Inicial | L 500,000.00 | |
| 2.—Aumentos | 1,012,880.08 | 1,512,880.08 |
| TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL | | L 98,271,808.61 |

L 242,806,758.42

MARIO H. CASTAÑEDA,
Jefe de Contabilidad.

OSCAR H. PINTO,
Auditor Interno.

ARTURO H. MEDRANO,
Gerente.

ROBERTO RAMIREZ O.,
Presidente.

11) En caso de que el mal tiempo u otra circunstancia imprevisible no permita el vuelo de los aviones en el día y hora señalada en el itinerario, el transporte de la correspondencia se hará el primer día hábil del itinerario.

12) El gobierno se reserva el derecho de rescindir esta contrata en los casos previstos en el Artículo 131 de la Ley de Correos. La Compañía no podrá rescindir por ningún motivo. Además la Compañía no podrá transpasar esta contrata sin la autorización de la Dirección General de Correos.

13) La Compañía para responder a los daños y perjuicios que resulten con motivo de las obligaciones que se imponen a la Compañía esta rendirá fianza personal o hipotecaria hasta la suma de diez mil lempiras, tan luego como sea aprobada esta contrata por el Supremo Poder Ejecutivo.

14) La Compañía se compromete a como Servicio Suplementario a transportar Vía Terrestre Correo Peatón y Automóvil el Correo entre Talanga, Campamento y viceversa; Yoro, Morazán, Jocón Arevalo y viceversa; Atima y Naco y viceversa; Santa Rosa de Copán y viceversa. El presente cláusula quedará sin ningún valor el día 1 de enero de 1961.

15) La Contratista concederá gratis al Director y Sub-Director General de Correos para los lugares donde tenga ser regular establecido, concederá doce pasajes gratis para empleados de la Dirección General de Correo, que se usen en asuntos del servicio y previa orden por escrito de la misma. Estos pasajes no serán acumulables de año a año.

16) La Compañía se obliga a hacer extensiva al Gobierno cualquier condición más favorable o ventajosa con respecto a las tarifas o cualquier otro privilegio que pueda beneficiar la presente contrata.

17) La presente contrata empezará a regir a partir de la fecha en que sea aprobada mediante acuerdo del Poder Ejecutivo y tendrá vigencia por dos años prorrogable a voluntad de ambas partes. Si vencido el término de la presente contrata y la respectiva prórroga en su caso, alguna Compañía hiciera propuesta para establecer un servicio similar al mismo destino, la Compañía tendrá preferencia en igualdad de condiciones. En fe de lo cual firman la presente contrata en Tegucigalpa, Distrito Central a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.—Alfonso Alvarado Ordóñez, Director General de Correos.—Raúl Zelaya Romero, representante de la Compañía SAHSA.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.
Acuerdo N° 1495
Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1960.
Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Carlos Zelaya Galindo, de generales conocidas, en su carácter de apoderado de la All America Cables and Radio, Inc., pidiendo la aprobación de nueva tarifa cablegráfica a favor de su patrocinada.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual emitió dictamen favorable, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad con la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Carlos Zelaya Galindo, de generales conocidas, en su carácter de apoderado de la All America Cables and Radio Inc., para que ponga en vigor la siguiente tarifa cablegráfica:

HONDURAS A COLOMBIA

Ordinario
\$ 0.34 por palabra.

Gobierno de Honduras
\$ 0.17 por palabra.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.
Acuerdo N° 1496
Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1960.
Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Carlos Zelaya Galindo, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en su calidad de representante de la Texas Petroleum Company; contraída a pedir se otorgue a favor de su representada, licencia para instalar y operar un sistema de radiotelefonía (estación transreceptora), para fines privativamente comerciales de dicha compañía, y la cual funcionará entre Tegucigalpa, Distrito Central, San Pedro Sula, Puerto Cortés y Potrerillos en el departamento de Cortés.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dió traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, quien emitió dictamen favorable, siempre que la interesada cumpla con las prescripciones legales del caso, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad con la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Carlos Zelaya Galindo, de generales expresadas, en su carácter de representante de la Texas Petroleum Company, para que instale un sistema de radio-telefonía con las características siguientes:

Nombre del propietario: Texas Petroleum Company. Indicativos de llamada: Tegucigalpa: HRU: 24. Puerto Cortés: HRU-28. Potrerillos: HRU-26. Frecuencia de operación: 9117 Kc/s. Tipo de emisión de onda: 3 A3a (Telefonía por modulación de amplitud, modulación máxima 3.000 Kc/s., banda unilateral portadora reducida. Máxima potencia de emisión: 190 vatios. Clase de servicio: Fijo. Horas de servicio: Indeterminadas. Ubicación de los equipos: Tegucigalpa: Oficina de la empresa: Posición geográfica: 87° 13' O. 14° 06' N. Puerto Cortés: 87° 55' O. 15° 28' N. Potrerillos, Cortés: Oficinas de la Empresa. Posición geográfica: 97° 35' N. 15° 12' N. De acuerdo con el sistema éste será operado exclusivamente para tratar asuntos relacionados con los negocios de la Compañía interesada y por considerar contrario a los intereses nacionales no se concede la autorización para operar el servicio radiotelefónico en San Pedro Sula. Se advierte al interesado la obligación que contrae de pagar los impuestos de ley, como así también la de no interferir otros servicios de radiotelefonía.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.
Acuerdo N° 1497
Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1960.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de septiembre al ciudadano Santiago Flores M., Telegrafista Primero de Casa Presidencial, dependiente de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, en sustitución de ~~Isidoro Hernández~~, quien pasa a ocupar otro puesto.
El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Ge-

neral de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1498

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1960.

Visto el memorial elevado al Poder Ejecutivo por don Raúl Zelaya Romero, Perito Mercantil, mayor de edad, casado y de este domicilio, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Servicio Aéreo de Honduras, S. A. (SAHSA); contraída a que el Poder Ejecutivo designe al Servicio Aéreo de Honduras, S. A. como la Línea Aérea Escogida por el Gobierno de Honduras, para prestar servicios aéreos internacionales en Centro América Nueva Orleans y Panamá

Resulta: Que admitida la solicitud se mandó dar traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que emitiera su opinión y que dicha dependencia con fecha 8 de agosto de 1956 fue de parecer porque se otorgara lo solicitado:

Resulta: Que con fecha agosto doce del mismo año se ordenó mandársele a la Procuraduría General de la República la cual emitió su dictamen de fecha 6 de los corrientes en el sentido de que se otorgara lo solicitado por convenir a los intereses del país.

Considerando: Que por razones de orden público y de interés social el Estado puede decretar las medidas económicas adecuadas para estimular la iniciativa privada; y que una de estas medidas es garantizar a una compañía hondureña de transporte aéreo que sea representativa al interés nacional el disfrute de los derechos comerciales en el transporte aéreo que le corresponden a nuestro Estado en virtud de Convenios Internacionales o por el principio de equitativa reciprocidad:

Considerando: Que el Servicio Aéreo de Honduras, S. A., ha demostrado plenamente tener la capacidad técnica y económica para brindar un servicio seguro, eficiente y económico así como de ser la Empresa Hondureña de aviación más representativa de los intereses nacionales por ser la de mayor inversión de capital privado hondureño, la que ocupa el mayor número de trabajadores y la que tiene todas sus instalaciones en territorio nacional, lo que en conjunto representa un esfuerzo privado con proyecciones benéficas para el país en general.

Considerando: Que por motivos expresados anteriormente y por el hecho de que el Gobierno participa con un porcentaje considerable en el capital social de Servicio Aéreo de Honduras, S. A., procede declarar a esta empresa hondureña como la Línea Aérea Designada por el Estado, para prestar servicio aéreo en el Área

de Centro América, Nueva Orleans, México y Panamá.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 204, Atribución Primera, 256, 257 y 258 de la Constitución de la República; y los Artículos 7 reformado, 85, 87 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

Designar a Servicio Aéreo de Honduras, S. A., como la Línea Aérea Escogida por el Estado Hondureño para prestar servicios públicos de transporte aéreo de Centro América, Nueva Orleans, México y Panamá. — Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1499

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1960.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Raúl Zelaya Romero, de generales conocidas en su calidad de Gerente de la Compañía Servicio Aéreo de Honduras, S. A. (SAHSA); contraída a obtener aprobación de nuevos itinerarios de acuerdo con las modificaciones que en la misma se detallan.

Resulta: Que admitida la solicitud en auto de 3 de agosto del corriente año, se dió traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual al emitir el dictamen correspondiente, es de parecer por que se aprueben los itinerarios en la forma solicitada previa la inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo de la modificación en referencia y el integro de los derechos respectivos.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 4371 de 27 del próximo pasado mes, también emitió dictamen favorable por estar dicha solicitud ajustada a la ley.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho,

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 1, 64, 65, 85 y 86 de la Ley de Aeronáutica Civil,

ACUERDA:

Autorizar al señor Raúl Zelaya Romero, de generales conocidas, en su calidad de Gerente General de la Compañía Servicio Aéreo de Honduras, S. A. (SAHSA); para que ponga en vigor los siguientes itinerarios, debiendo inscribir los mismos en el Registro Aeronáutico Administrativo, previo pago de los integros respectivos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

RUTA: TEGUCIGALPA-COSTA NORTE-CIRCUITO COSTA NORTE

| VUELO 202 DIARIO | VUELO 204 DIARIO | LEASE HACIA ABAJO | EQUIPO: DOUGLAS, DC-3 y CURTIS, C-46 | LEASE HACIA ARRIBA | VUELO 203 DIARIO | VUELO 205 DIARIO |
|------------------|------------------|-------------------|--------------------------------------|--------------------|------------------|------------------|
| 1:30 | 7:00 | S | TEGUCIGALPA | L | 9:00 | 3:40 |
| | | Vuelo 206 Martes | | Vuelo 207 Martes | Vuelo 209 Jueves | |
| 2:20 | 7:50 | 3:15 | L S. Pedro Sula | | | 8:15 2:50 |
| 2:45 | 8:30 | P | S S. Pedro Sula | | | 7:45 2:15 |
| 3:00 | 8:45 | L | L Puerto Cortés | E | E | 7:30 2:00 |
| 3:10 | 8:55 | O | S Puerto Cortés | T | T | 7:20 1:50 |
| 3:30 | 9:15 | T | L Tela | N | N | 7:05 1:35 |
| 3:45 | 9:30 | A | S Tela | A | A | 6:55 1:25 |
| | | N | | T | T | |
| | | T | | O | O | |
| 4:10 | 9:55 | E | L La Ceiba | F | F | 6:30 1:00 |

Tiempo de vuelo diario: 3:40 horas
Tiempo de vuelo semanal: 22:00 horas.

RUTA: SAN PEDRO SULA-OCCIDENTE

| VUELO 400 LUNES VIERNES | VUELO 402 MARTES JUEVES | VUELO 404 MIERCOLES | VUELO 401 SABADO | Lease Hacia Arriba | Equipo Douglas DC-3 | Lease Hacia Abajo | VUELO 401 LUNES VIERNES | VUELO 403 MARTES JUEVES | VUELO 405 MIERCOLES | VUELO 407 SABADO |
|-------------------------|-------------------------|---------------------|------------------|--------------------|---------------------|-------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|------------------|
| 8:45 | 8:45 | 8:45 | 8:45 | S | San Pedro Sula | L | 2:40 | 2:40 | 1:15 | 2:20 |
| 9:10 | 9:10 | 9:10 | 9:10 | L | Santa Bárbara | S | 2:15 | 2:15 | 12:50 | 1:55 |
| 9:20 | 9:20 | 9:20 | 9:20 | S | Santa Bárbara | L | 2:05 | 2:05 | 12:40 | 1:45 |
| 9:45 | 9:45 | 9:45 | 9:45 | L | Santa Rosa de Copán | S | 1:40 | 1:40 | 12:15 | 1:20 |
| 10:00 | 10:00 | 10:00 | 10:00 | S | Santa Rosa de Copán | L | 1:30 | 1:30 | 12:05 | 1:10 |
| | | | 10:10 | L | Corquin | S | | | | 12:50 |
| | | | 10:20 | S | Corquin | L | | | | 12:40 |
| | | | 10:30 | L | San Marcos de Ecot. | S | | | | 12:30 |
| | | | 10:40 | S | San Marcos de Ecot. | L | | | | |
| 10:20 | E. B. | 10:30 | | L | Ruinas de Copán | S | 1:10 | E. B. | 11:45 | |
| 10:30 | E. B. | 10:30 | | S | Ruinas de Copán | L | 1:00 | E. B. | 11:35 | 12:15 |
| 10:50 | 10:50 | 10:50 | 11:55 | L | Ocotepaque | S | 12:40 | 12:40 | 11:15 | |

RUTA: TEGUCIGALPA-OCCIDENTE

| Vuelo 501 Martes y Jueves | Léase hacia abajo | Equipo Douglas DC-3 | Léase hacia arriba | Vuelo 501 Martes y Jueves |
|------------------------------|-------------------|--------------------------|--------------------|------------------------------|
| 7:30 | S | Tegucigalpa | L | 4:30 |
| 8:00 | L | Marcala | S | 4:00 |
| 8:15 | S | Marcala | L | 3:45 |
| 8:25 | L | La Esperanza | S | 3:35 |
| 8:35 | S | La Esperanza | L | 3:20 |
| 8:45 | L | Erandique | S | E. B. |
| 9:00 | S | Erandique | L | E. B. |
| 9:15 | L | Gracias | S | 2:40 |
| 9:25 | S | Gracias | L | 2:25 |
| 9:35 | L | Santa Rosa de Copán | S | 2:15 |
| 10:05 | S | Santa Rosa de Copán | L | 12:15 |
| 10:15 | L | Corquín | S | 12:05 |
| 10:25 | S | Corquín | L | 11:55 |
| 11:35 | L | San Marcos de Ocotepeque | S | 11:45 |
| 10:45 | S | San Marcos de Ocotepeque | L | 11:35 |
| 11:00 | L | Ocotepeque | S | 11:20 |

— El vuelo 501 al llegar a Santa Rosa de Copán quedará flotante para mover carga en Occidente.

SERVICIO AEREO DE HONDURAS, S. A.

RUTA: TEGUCIGALPA-VICTORIA-YORO-PROGRESO-SAN PEDRO SULA

| Vuelo 104 Miércoles y Viernes | Léase hacia abajo | Equipo Douglas DC-3 | Léase hacia arriba | Vuelo 105 Miércoles y Viernes |
|----------------------------------|-------------------|----------------------|--------------------|----------------------------------|
| 7:15 | S | Tegucigalpa | L | 4:00 |
| 7:45 | L | Victoria | S | 3:30 |
| 7:55 | S | Victoria | L | 3:20 |
| 8:10 | L | Yoro | S | 3:05 |
| 8:20 | S | Yoro | L | 2:50 |
| 8:50 | L | El Progreso | S | 2:20 |
| 9:00 | S | El Progreso | L | 2:10 |
| 9:10 | L | San Pedro Sula | S | 2:00 |

DIAS DE SERVICIOS DE ESTACIONES LOCALES
SAHSA Y ANHSA

| Estaciones | Lunes | Martes | Miérc. | Jueves | Viernes | Sábado |
|-------------------------------|-------|--------|--------|--------|---------|--------|
| Catacamas | X | | X | | X | |
| Corquín | | X | | X | | X |
| Erandique | | X | | X | | |
| Guanaja | X | | | | | X |
| Gracias | | X | | X | | |
| Guasco | X | | | | X | |
| Juticalpa | X | | X | | X | |
| La Ceiba | X | X | X | X | X | X |
| La Esperanza | | X | | X | | |
| La Unión | | | X | | | X |
| Masaya | | | E. B. | | | |
| Marcala | | X | | X | | |
| Ocotepeque | X | X | X | X | X | X |
| Progreso | | | X | | X | |
| Olancho | X | | X | X | X | X |
| Puerto Cortés | X | X | X | X | X | X |
| Rainas de Copán | X | E. B. | X | E. B. | X | |
| San Esteban | X | | | | X | |
| Santa Bárbara | X | X | X | X | X | X |
| San Pedro Sula | X | X | X | X | X | X |
| Santa Rosa | X | X | X | X | X | X |
| S. Marcos de Ocotepeque | X | | X | | X | |
| S. Francisco de La Paz | | | E. B. | | | |
| Tegucigalpa | X | X | X | X | X | X |
| Toluca | X | X | X | X | X | X |
| Turkey | X | | | X | | X |
| Trujillo | X | | | X | | X |
| Yoro | X | | X | X | X | |

Acuerdo N° 1500
Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1960.

Vista la solicitud presentada a este Despacho por el señor Rafael Silvio Peña, mayor de edad, empresario y vecino de esta capital, solicitando autorización para el traspaso de la licencia contenida en Acuerdo Ejecutivo N° 3408, de 29 de marzo de 1950, en la que se autorizó al peticionario para instalar y operar la Estación Radiodifusora "Radio-América, H. R. L. P.", domiciliada en esta ciudad.

Resulta: Que admitida la solicitud en la forma legal se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual es de opinión porque se otorgue el permiso de traspaso de licencia, equipos y pertenencia de Radio América con sus respectivas características y especificaciones con que opera en la actualidad a favor de la Corporación "Radio América", S. A., por convenir así, a los intereses de la sociedad mencionada.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, con fecha 29 de los corrientes y en dictamen N° 839, fundada en las razones expuestas por el peticionario y lo que prevé la ley de la materia, es de opinión porque se autorice el traspaso solicitado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Rafael Silvio Peña, de generales expresadas, para que traspase la licencia contenida en Acuerdo Ejecutivo N° 3408 de 29 de marzo de 1950 en la que se le autorizó el permiso de instalar y operar la Estación Radio América, H. R. L. P., domiciliada en esta ciudad capital y a la Corporación "Radio América, S. A."—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1501
Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1960.

Vista la solicitud del señor Donald W. Berry, mayor de edad, actualmente vecino de la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en su carácter de Representante de la Asociación Alas del Socorro, domiciliada en la ciudad de Siguatepeque, solicitando permiso para instalar y operar estaciones de radiotelefonía.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual después de señalarle las especificaciones y características correspondientes opina porque se otorgue el permiso solicitado siempre que el interesado cumpla la obligación de pagar los impuestos de ley y que no interfiera otros servicios similares.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en Dictamen N° 392 de 30 de agosto del corriente año, haciendo las consideraciones legales del caso es de

opinión porque se conceda el permiso solicitado por el señor Donald Berry en su carácter antes indicado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 406, 407, 408, 437 y demás del Reglamento General de Comunicaciones Eléctricas.

ACUERDA:

Autorizar al señor Donald W. Berry, de generales expresadas en su carácter de Representante de la Asociación "Alas del Socorro", para que instale y opere estaciones radiotelefónicas.

Nombre del propietario: Alas del Socorro, Indicativos de llamada: Para Yarasila, Gracias a Dios: HRET-35. Para Barra de Patuca, Gracias a Dios: HREH: 26. Para Montaña de la Flor (Francisco Morazán): HRGR: y Para Juticalpa, Olancho: HRGR7.

Frecuencia de operación: 4737 Kc/s. Tipo de emisión de onda: A3. Potencia Máxima: 20 vatios.

Clase de servicio: Móvil aeronáutico. Horas de servicio: Indeterminadas. Ubicación de los equipos: Misión Morava, Yarasbila.

Gracias a Dios, Posición geográfica: 63° 36' O. 15° 29' N. Misión Morava, Barra del Patuca (Botikamaya, Gracias a Dios, Posición geográfica: 84° 19' O. 15° 50' N. Instituto Lingüístico de Verano, Montaña de la Flor, Francisco Morazán, Posición geográfica: 36° 56' O. 14° 15' N. Escuela Evangélica, Juticalpa, Olancho.

Posición geográfica: 38° 12' O. 14° 44' N. Se advierte al interesado la obligación que contrae de pagar los impuestos de ley, así como también la de no interferir otros servicios de radiotelefonía instalados en Honduras.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1502
Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1960.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Raúl Zelaya Romero, de generales conocidas, en su calidad de Gerente General de la Compañía Aerovías Nacionales de Honduras, S. A. (ANHSA); contraída a pedir se otorgue a su representada aprobación de nuevos itinerarios.

Resulta: Que admitida la solicitud, en su oportunidad se dió traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependencia esta que al oír el dictamen del Departamento de Operaciones, es de opinión porque se otorgue la aprobación de los nuevos itinerarios por estar fundada dicha solicitud en la ley.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 870 de 27 de agosto del corriente año, tomando en consideración las razones que asisten al peticionario para solicitar aprobación de nuevos itinerarios, también es de opinión porque se apruebe lo solicitado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad con los artículos 1, 82 y 84 de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Raúl Zelaya Romero, de generales conocidas, para que en su carácter de Gerente General de la Compañía Aerovías Nacionales de Honduras, S. A., ponga en vigor los siguientes itinerarios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

AEROVIAS NACIONALES DE HONDURAS, S. A., ANHSA
RUTA: TEGUCIGALPA-YORO-OLANCHITO-LA CEIBA

| Vuelo 102 Lunes y Jueves | Léase hacia abajo | Equipo Douglas DC-3 | Léase hacia arriba | Vuelo 103 Lunes y Jueves |
|-----------------------------|-------------------|---------------------|--------------------|-----------------------------|
| 7:45 | S | Tegucigalpa | L | 2:50 |
| 8:15 | L | Yoro | S | 2:20 |
| 8:15 | S | Yoro | L | 2:10 |
| 8:50 | L | Olancho | S | 1:45 |
| 9:00 | S | Olancho | L | 1:35 |
| 9:20 | L | La Ceiba | S | 1:15 |

Tiempo de vuelo diario: 2:30 horas. Tiempo de vuelo semanal: 5:00 horas.

RUTA: LA CEIBA-TOCOA-TRUJILLO-GUANAJA

| Vuelo 108 Lunes y Sábado | Vuelo 110 Jueves | Léase hacia abajo | Equipo Douglas DC-3 | Léase hacia arriba | Vuelo 109 Lunes y Sábado | Vuelo 111 Jueves |
|-----------------------------|---------------------|-------------------|---------------------|--------------------|-----------------------------|---------------------|
| 10:10 | 10:10 | S | La Ceiba | L | 1:00 | 12:05 |
| 10:40 | 10:40 | L | Tocoa | S | 12:30 | 11:35 |
| 10:50 | 10:50 | S | Tocoa | L | 12:20 | 11:25 |
| 11:00 | 11:00 | L | Trujillo | S | 12:10 | 11:15 |
| 11:10 | | S | Trujillo | L | 12:00 | |
| 11:30 | | L | Guanaja | S | 11:45 | |

Tiempo de vuelo diario: 2:00 diario. Tiempo de vuelo semanal: 5:20 horas.

AEROVIAS NACIONALES DE HONDURAS, S. A., ANHSA

ruta: TEGUCIGALPA-OLANCHO

| Vuelo 302 Lunes | Vuelo 304 Miércoles | Vuelo 306 Viernes | Vuelo 308 Sábado | Léase hacia abajo | Equipo Douglas DC-3 | Léase hacia arriba | Vuelo 303 Lunes | Vuelo 305 Miércoles | Vuelo 307 Viernes | Vuelo 309 Sábado |
|-----------------------|---------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------------|--------------------------|-----------------------|---------------------------|-------------------------|------------------------|
| 8:00 | 8:00 | 8:00 | 8:00 | S | Tegucigalpa | L | 2:00 | 2:10 | 2:05 | 2:55 |
| 8:35 | 8:35 | 8:35 | | L | Juticalpa | S | 1:25 | 1:35 | 1:30 | |
| 8:45 | 8:45 | 8:45 | | S | Juticalpa | L | | 1:25 | | |
| 9:00 | 9:00 | 9:00 | | L | Catacamas | S | | 1:10 | | |
| 9:10 | 9:10 | 9:10 | | S | Catacamas | L | | 1:00 | | |
| | E. B. | | | L | San Francisco de La Paz | S | | E. B. | | |
| | E. B. | | | S | San Francisco de La Paz | L | | E. B. | | |
| | E. B. | | | L | Manto | S | | E. B. E. | | |
| | E. B. | | | S | Manto | L | | E. B. | | |
| | 10:05 | | 8:40 | L | La Unión | S | | 12:20 | | 2:15 |
| | 10:15 | | 8:50 | S | La Unión | L | | 12:10 | | 2:05 |
| 9:25 | | 9:25 | | L | Gualaco | S | 12:35 | | 12:40 | |
| 9:35 | | 9:35 | | S | Gualaco | L | 12:25 | | 12:30 | |
| 9:50 | | 9:50 | | L | San Esteban | S | 12:10 | | 12:15 | |
| 10:05 | | 10:05 | | S | San Esteban | L | 11:55 | | 12:05 | |
| | 10:35 | 10:25 | 9:10 | L | Olancho | S | | 11:50 | 11:45 | 1:45 |
| | 10:45 | 10:35 | 9:25 | S | Olancho | L | | 11:40 | 11:35 | 1:35 |
| 10:45 | 11:05 | 10:55 | 9:45 | L | La Ceiba | S | 11:15 | 11:20 | 11:15 | 1:15 |

Artículo 7) El Contratista se compromete a remitir quincenalmente, las planillas firmadas por él y autorizadas por el Inspector de la obra. La Dirección General de Caminos por su parte, se compromete a cancelarlas de conformidad con las "instrucciones generales para la elaboración de las planillas y pagos de las mismas, en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas", elaboradas por el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas y aprobadas por la Secretaría de Economía y Hacienda. El importe de las planillas quincenales será deducido al hacer el pago al Contratista por los tramos de carretera terminados y recibidos a satisfacción de la Dirección.

Artículo 8) La compactación de terraplenes y el material selecto, se limitará a lo que de el equipo con que se construye la obra.

Artículo 9) La Dirección recibirá el trabajo ejecutado por el Contratista en tramos de carretera de 2 kilómetros o más, debidamente terminados. El Contratista notificará por escrito a la Dirección cuando esté listo para ser entrega de un tramo y ésta se compromete a recibir el trabajo dentro de los diez días siguientes a la notificación y a pagarlos dentro de los veinte días siguientes, después de haberlo recibido a satisfacción.

Artículo 10) El Contratista librá de responsabilidades al Estado y todos sus funcionarios, agentes y empleados de cualquier litigio, acción o reclamo que surgieren por lesiones o daños sufridos por cualquier personal o propiedad, a causa de las operaciones de dicho Contratista, relacionados con la ejecución de la obra objeto de este Contrato.

Artículo 11) Hasta la aceptación final por la Dirección, la obra estará bajo el cuidado y responsabilidad del Contratista, quien deberá tomar las precauciones necesarias contra cualquier daño o perjuicio a la misma, por la acción de los elementos o por cualquier otra razón, ya sean originadas por la ejecución o no ejecución de la obra. El Contratista reconstruirá, limpiará o indemnizará sin compensación adicional todos los daños o perjuicios ocasionados a la obra por las causas arriba mencionadas.

Artículo 12) La Dirección proporcionará al Contratista el derecho de vía, necesario para la carretera. Cualquier derecho de vía adicional que sea requerido por el Contratista para otros fines, serán por cuenta del mismo y no se hará ningún pago adicional por este concepto.

Artículo 13) El Contratista podrá suspender los trabajos temporalmente si debido a la proximidad de la estación lluviosa las condiciones meteorológicas ponen en peligro la realización de los trabajos y los reanuda al cesar las causas que motivaron la suspensión, dando cuenta por escrito a la Dirección General de Caminos.

Acuerdo N° 1503
Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 1430, del 25 de agosto de 1960, para que quede en la siguiente forma: Autorizar al señor Procurador General de la República para en nombre y representación del Estado, comparezca ante los oficios de un Notario a otorgar Escritura de Traspaso de un terreno de 187 hectáreas de extensión superficial, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y limitado así: al Norte y Este, por propiedades de la Compañía Azucarera Hondureña, S. A.; al Sur, por terrenos de Lisandro Rivera; y al Oeste, por carretera que conduce de San Pedro Sula a la aldea de Chamalecón, a favor de las siguientes instituciones: 172 hectáreas a favor del Instituto de la Vivienda y 15 hectáreas a favor de la Federación Hondureña de Maestros, exclusivamente estas últimas para la Colonia de Maestros de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. Dicho inmueble lo adquirió el Estado para la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en Escritura Pública, autorizada ante los oficios del Notario Francisco C. Interiano, en esta ciudad del 5 de mayo de 1956, bajo el número 21 e inscrita a favor de la Hacienda Pública, bajo los números 137, 138 y 139, página 129 y siguientes del Tomo 72 del Registro de la Propiedad de la Sección de San Pedro Sula.

La organización y funcionamiento de la Colonia de Maestros de San Pedro Sula, se sujetará al Reglamento que de acuerdo con las leyes vigentes dicten las Sociedades de Maestros Organizadas en San Pedro Sula, asesoradas por la Federación Hondureña de Maestros. El lote de 15 hectáreas que se traspasa a la Federación Hondureña de Maestros será determinado dentro del terreno de 187 hectáreas, de acuerdo con las estipulaciones técnicas del Instituto de la Vivienda, y podrá ser permuta-

do con otros terrenos de igual o mejor calidad con la municipalidad de San Pedro Sula. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1504

Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato N° 14. — Los suscritos, Juan José Ortuño, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, y de este vecindario, actuando como Oficial Mayor del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, a quien en adelante se le designará "El Gobierno" y Alfredo Lara L., mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, actuando como representante de la Constructora Lempira, a quien en adelante se le designará "El Contratista", ante los Oficios del Proveedor General de la República, Ingeniero Rafael Díaz Chávez, convienen en celebrar y al efecto celebran el Contrato siguiente: Estudio Personal, Topográfico y Replanteo, y Contrato, para la construcción de 14 kilómetros de la carretera entre los pueblos de Cedros y San Ignacio, Departamento de Francisco Morazán, que comprenden el mismo estudio. El presente Contrato se celebrará bajo las condiciones del articulado siguiente:

Artículo 1) La vigilancia de este Contrato se hará a través de la Dirección General de Caminos, quien en adelante se denominará "La Dirección".

Artículo 2) El Contratista suministrará toda la mano de obra, materiales, equipo, herramientas, transporte y suministros necesarios; y ejecutará todo el

trabajo, de acuerdo con las especificaciones, planos y diseños suministrados por la Dirección General de Caminos, todos los cuales forman parte del presente Contrato.

Artículo 3) El Contratista se compromete a construir por el precio de (L 5.000.00) cinco mil lempiras el kilómetro de carretera, sin incluir en dicho precio la construcción de puentes y el cercado del derecho de vía, según las especificaciones que a continuación se detallan:

a) Sección en Corte: Ancho total de rodadura, 4.00 M., 2 espaldones de 0.70 M. — 1.40 M., 2 cunetas de 1.00 M. — 2.00 M. Ancho total en corte, 7.40 M.

b) Sección de terraplén: Ancho total de rodadura, 4.00 M., 2 espaldones de 0.70 M. — 1.40 M.; Ancho total de terraplén, 7.00 M. Espesor Mínimo, 0.50 M.

c) Revestimiento de balasto. En corte y terraplén se colocará una capa de balasto de 0.10 de espesor y 5.40 de ancho;

d) Pendientes máximas: En terreno plano, 9% menos de 200 m., 8% más de 200 m.; en terreno ondulado, 11% menos de 200 m., 10% más de 200 m.; en terreno montañoso, 12% menos de 200 m., 11% más de 200 m. Grado de curvatura máxima: En terreno plano, 10° 00', en terreno ondulado, 15° 00', en terreno montañoso, 28° 00'. Derecho de Vía: Ancho mínimo del total de derecho de vía, fuera de las poblaciones será de 30.00 m. La construcción de las cercas serán cuenta de la Dirección General de Caminos;

g) Construcción de alcantarillas: El Contratista se compromete a construir por el precio de (L 5.000.00) cinco mil lempiras el kilómetro, un promedio de 4 alcantarillas por kilómetro, con sus respectivos cabezales de mampostería;

h) Desmonte: Todos los árboles, arbustos o hierba que queden dentro de las estacas laterales, tanto en los cortes como en los

terraplenes que tengan menos de 1.00 m. de espesor, deberán cortarse y desenraizarse. Cuando los terraplenes tengan más de 1.00 m. de espesor, sólo se cortarán al ras del suelo, salvo caso indicación contraria del Ingeniero Inspector.

Artículo 4) El Contratista se compromete a usar el material selecto que el Inspector indique, previa autorización del Departamento de Materiales e Investigaciones.

Artículo 5): a) Durante la ejecución de este Contrato, el trabajo de construcción estará bajo la dirección de un Superintendente Residente, aprobado por la Dirección, quien estará autorizado para representar y actuar en nombre del Contratista; b) La Supervigilancia por parte del Gobierno será ejecutada por un Ingeniero Inspector, nombrado por la Dirección General de Caminos, quien en lo sucesivo se llamará "El Ingeniero" y estará autorizado para inspeccionar todo el trabajo y todo el material suministrado, pudiendo llamar la atención del Contratista cuando cualquier trabajo o material no se ajusten a las especificaciones y al Contrato. Para revisar materiales o suspender tal trabajo cuando no esté siendo ejecutado de acuerdo con los requisitos de los planos, diseños y especificaciones del Contrato; c) El Inspector nombrado por la Dirección General de Caminos, tendrá a su cargo una cuadrilla de Topógrafos para la localización y modificación de las líneas, integrada por el personal siguiente: Un Topógrafo, un Nivelador, 2 Cadeneros, un Portamira y ocho Peones.

Artículo 6) La Dirección suministrará al Contratista, al mismo precio que el Gobierno, los combustibles, lubricantes y grasas que necesite para la construcción de la obra y deducirá su valor al hacer efectivo al Contratista de los tramos del trabajo finalizado. Es entendido que si estos materiales son dedicados a otros usos y se comprueba ser así, esto dará lugar para la cancelación del Contrato.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que en la audiencia señalada para el día 31 de los corrientes, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno situado en el lugar llamado Pacaya, en jurisdicción de Slica, departamento de Olancho, con una extensión de seis manzanas, limitado: Al Norte, cafetal de Pedro Escobar; al Sur, Este y Oeste, con terrenos baldíos, el cual está cultivado con 4.000 árboles de café, de los cuales 1.000 están en estado de producción y el resto en planta. b) Otro lote de terreno en el lugar llamado La Celbita, también en jurisdicción de Slica, departamento de Olancho, que tiene una manzana de extensión superficial, cuyos límites son: al Norte y Oeste, Río Telica; al Sur, casa de Juana Blasina Zelaya, y al Este, propiedad de Juan Maradiaga, terreno que se encuentra cercado de madera y es utilizado para sembrar granos de primera necesidad. c) Otro lote en el mismo lugar La Celbita, jurisdicción de Slica, departamento de Olancho, conteniendo ocho manzanas de terreno, cuyos linderos son: al Norte y Oeste, camino real que conduce a Manto; al Sur, terreno inculto; al Este, propiedad de Ignacio Meza; este lote de terreno se encuentra cercado de madera en su mayor parte y el resto con alambre de púa, dos manzanas destinadas para cultivos de cereales y seis manzanas cultivadas con zacate. d) Otro lote en la confluencia del Río Telica y quebrada de El Jicaro, que contiene una manzana y media de extensión, cuyos límites son: al Norte, Río Telica; al Sur, camino real que conduce a Manto; al Este, quebrada de El Jicaro, y al Oeste, terreno baldío; este lote se encuentra acotado con madera y se utiliza para sembrar cereales. Los inmuebles descritos anteriormente se encuentran inscritos a favor del señor Antonio Abad Acosta Escobar con el número 741, folios 383 y 389 del Tomo 69

sin cuyo requisito no tiene validez el Contrato.

En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, se firma el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.—*Alfredo Lara López*.—*Juan José Ortuño*, Oficial Mayor del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.—*Rafael Díaz Chávez*, Proveedor General de la República.—*Edda Zúñiga L.*, Secretaria de la Proveduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Jorge Bográn Fiallos.

del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Acosta Escobar, adeuda al Banco Nacional de Fomento y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 3.300.00, valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, el dos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por el Notario Abraham Henríquez Cáreamo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 7 al 29 M. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día martes veintidós de mayo próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble que se describe así: "Un solar situado en el Barrio Abajo de esta ciudad, de veintiséis varas de Norte a Sur por treinta varas de Oriente a Poniente, más o menos, comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte, mediando calle, casa de Guadalupe Valle; al Sur, casa y solar de Jesús Varela; al Este, casas y solares de Ramón Durón y Antonio Flores, y al Oeste, calle de por medio, casas de Hilario Padilla y Víctor Barrientos, en el cual se encuentran inscritas las siguientes mejoras: una casa de paredes de adobe, piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, pisos de ladrillo de cemento, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, consta de una pieza de esquina, una pieza hacia la calle Morelos y hacia la Avenida de dos piezas, un zaguán y un garage, y en el interior tres apartamentos, uno que consta de dos piezas y sus servicios de inodoros y baño; otro de una pieza grande y una pequeña, comedor y servicios y otro de una pieza que sirve de sala, y sobre éstos los cuartos de madera. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Melchor Haddad y hermanos y bajo los números 279, folios 364 de Tomo 119 y número 179, folios 228 y 229 del Tomo 138 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento". Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que los señores Juan Melchor Haddad y Ramón Haddad y hermanos, son en deberle al señor Joaquín Aguilera Fondevilla. Dicho inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de..... L.110.000 (ciento diez mil lempiras), y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 26 A. al 19 M. 62.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes primero de junio del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local de este Despacho se rematarán en pública subasta los siguientes bienes:

a) Un carro de aserradero, con su correspondiente línea en regular estado; una hoja de sierra con su respectivo equipo o sea el aserradero propiamente dicho, un motor marca Oliver purer, ciento noventa y nueve, movido a Diesel.

b) Una manzana de terreno que tiene los límites siguientes: al Norte, posesión de doña María Castillo; al Sur, posesión de don Alejandro Sánchez; al Este, posesión de don Pedro Sánchez, campo libre de por medio; y al Oeste, posesión de la familia Fonseca Juárez.

c) Dos manzanas de terreno acotadas de alambre espigado y cultivadas en parte de árboles frutales y algunos arbustos de café, limitadas: al Norte, Río del Hombre; al Sur, con terrenos de Amateca, camino real de por medio; al Este, terrenos de Francisco Juárez; y al Oeste, terrenos de herederos de don Sabas Durón.

d) Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, con cultivos de mangos, aguacates y cafetos, que limita: al Norte, Río del Hombre; al Sur, terreno baldío, camino de por medio; al Este, terreno que fué de don Miguel Durón, ahora de don Juan E. Abudoj, y propiedad de doña María de Castillo Barahona, camino de por medio, y al Oeste, posesiones que fueron de María B. Sánchez y Evangelista Durón, ahora del mismo señor Abudoj.

e) Un terreno de dos manzanas de extensión, poco más o menos, cercado de piedra de alambre sin ningún cultivo, con una casa de bahareque y que limita: al Norte, Este y Oeste, con terrenos que fueron de los herederos de don Francisco Juárez, hoy del señor Juan E. Abudoj; y al Sur, campo libre, mediando un camino real; y,

f) Un terreno llamado "San Jorge", de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre y limitado: al Norte, con el Río del Hombre y propiedad del mencionado señor Abudoj; al Sur, barranco natural y terreno de la aldea de Támara; al Este, el mismo Río del Hombre y propiedad del señor Abudoj, y al Oeste, terreno común de los herederos de Sabas Durón. Que además de las ya mencionadas se encuentran construidas dentro de los terrenos descritos: una tejera, una casa de madera con dos pisos y una piscina. Que todos los bienes

aquí relacionados pertenecen al señor Juan E. Abudoj, estando inscrito su dominio bajo el número 298, folios 432 al 436 del Tomo 130 del Registro de la Propiedad, de este departamento; habiéndose valorado los bienes antes relacionados en once mil lempiras. Se rematarán para con su producto, hacer efectiva cantidad de lempiras que su propietario es en deberle al señor Emilio J. Jaar, más los intereses y costas del juicio. Se hace la advertencia que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1962.

EPAMINONDAS QUESADA R., Srío.

Del 4 al 26 M. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes cuatro de junio del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar número 90 de la tercera lotificación Lczano, sita en la ciudad de Comayagua, de cuatrocientas doce varas cuadradas cincuenta y seis centésimas de vara, que limita y mide: al Norte, diecinueve metros cincuenta centímetros, con calle 17; al Sur, diecinueve metros cinco centímetros, con la quebrada de Comayagua; al Este, veintidós metros cincuenta centímetros, con lote número 86, y al Oeste, ocho metros setenta centímetros, con la novena avenida. En el mencionado solar hay edificadas cuatro piezas de casa, dos de bahareque y dos de tabla, cubiertas de tejas, sin ladrillo. Está inscrito el dominio del inmueble relacionado, con el número 57, folio 194 al 196, del Tomo 152, del Registro de la Propiedad de este departamento, a favor del señor Alejandro Ubaldo Hedman Déras o Alex Hedman Déras. Inmueble valorada en la suma de Diez Mil Lempiras. La propiedad antes descrita será rematada para con su producto hacer efectiva la cantidad de dinero que es en adeudarle al expresado señor Alejandro Ubaldo Hedman Déras o Alex Hedman Déras, a don Emilio J. Jaar, más los intereses y costas del juicio. Se hace la advertencia de que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del predicho inmueble, a no ser que los interesados convengan en modificar estos requisitos.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1962.

EPAMINONDAS QUESADA R., Srío.

Del 8 al 30 M. 62.

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de Teja, departamento de Atlántida, al público, hace saber: que de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Agrarios, se rematará en pública subasta, un lote de terreno nacional, situado en el lugar denominado "El Cafetal", de esta jurisdicción municipal. El terreno en referencia, consta de cuarenta y cuatro hectáreas, tres áreas y seis centáreas, el

Artículo 14) El Contrato podrá rescindirse en todo o en parte por la Dirección General de Caminos, por razones de fuerza mayor, según éste lo determine. En tal caso se hará una compensación justa y razonable de mutuo acuerdo, de las partes contratantes, sobre los trabajos realizados y se hará el pago correspondiente al Contratista por la Dirección.

Artículo 15) El Contratista se compromete a entregar la obra totalmente terminada el 31 de diciembre del presente año, dicho plazo sólo será prorrogable por causa de fuerza mayor.

Artículo 16) Si el Contratista no concluye el trabajo dentro del término fijado, por cada día que transcurra después de expirado dicho término con excepción de los domingos y días feriados, se le deducirá del saldo que tenga a su favor, la suma de (L. 50.00) cincuenta lempiras diarios. La concesión de prórroga no librerá al Contratista del pago de la suma fijada por cada día de mora, salvo el caso de que se haya concedido por causa de fuerza mayor o por razón de aumento de trabajo autorizado; en cuyo caso la prórroga tendrá con relación al término señalado en el contrato original, la misma proporción que tenga el costo del referido trabajo con relación al precio total de la obra originalmente contratada.

Artículo 17) Trabajos Imprevistos. Sin invalidez este Contrato y de conformidad con las especificaciones, el Ingeniero puede ordenar cualquier trabajo extra, relacionado con la carretera que es objeto de este Contrato o hacer cambios o alteraciones en el mismo trabajo. Dichos trabajos extras serán ejecutados de acuerdo con las especificaciones y según fuese ordenado por el Ingeniero, y su valor será establecido de común acuerdo entre el Ingeniero y el Contratista.

Artículo 18) En caso que se encuentre secciones de roca fija en el corte, éste será pagado a (L. 4.50) cuatro lempiras, cincuenta centavos, por metro cúbico. Siendo entendido que se deducirá del volumen de movimiento de tierra calculado por kilómetro por el Inspector.

Artículo 19) Previa a la entrega y aceptación del trabajo final, el Contratista limpiará y recluirá el derecho y propiedades adyacentes, todas las obras falsas, equipo, material sobrante o descartado, basuras, estructuras provisionales de manera aceptable de toda propiedad, ya sea pública o privada que haya sido dañada durante la ejecución de los trabajos y dejará la vía sin obstrucciones a todo lo largo de la obra bajo Contrato. Es entendido que ambos contratantes aceptan las condiciones expresadas.

Artículo 20) El Contratista por este mismo acto se obliga a solicitar y rendir caución ante el Contralor General de la República para dar cumplimiento a los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento.

que por estar a más de veinte kilómetros del ferrocarril de la Tela Railroad Company, se clasifica como terreno de segunda clase, de conformidad con el capítulo II, Artículo 59 e inciso 19 de la Ley Agraria vigente, siendo el valor base del Remate la suma de L 680.46 (seiscientos sesenta lempiras, con cuarenta y seis centavos) más el impuesto de titulación conforme la Ley Agraria vigente. El terreno en referencia cuya venta se proyecta previo dictamen favorable de la Secretaría de Recursos Naturales, se encuentra actualmente ocupado por el denunciante, y sus límites son los siguientes: al Norte, por el terreno nacional ocupado por Clementina Guerra; al Sur, terreno nacional ocupado por Hermenegildo Chávez y Juan Chávez; al Este, terreno nacional ocupado por Lino Espinal y Angel Garofa; al Oeste, terreno nacional ocupado por Juan Chávez y Afortunato Alvarado. El remate se llevará a cabo en esta Administración de Aduana y Rentas, el día viernes dieciocho de mayo del presente año, a las diez de la mañana en punto y tendrá por base la cantidad arriba indicada.—Tela, tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

JULIO FLORES GIRÓN,
Admor. de Aduana y Rentas
Del 9 al 14 M. 62.

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de Tela, departamento de Atlántida, al público, hace saber: que de conformidad con los Artículos 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Agrarios, se rematará en pública subasta, un lote de terreno nacional, situado en el lugar denominado "La Confluencia", de esta jurisdicción municipal. El terreno en referencia, consta de treinta y siete hectáreas, setenta y dos áreas y cincuenta y cuatro centáreas, el que por estar a más de veinte kilómetros del ferrocarril de la Tela Railroad Company, se clasifica como terreno de segunda clase, de conformidad con el Capítulo II, Artículo 59 e Inciso 19 de la Ley Agraria vigente, siendo el valor base del remate, la suma de L 565.88 (quinientos sesenta y cinco lempiras, con ochenta y ocho centavos), más el impuesto de titulación conforme la Ley Agraria

La Proveduría General de la República A V I S A

Al Comercio y público en general que tiene en Licitación Pública, lo siguiente:

- 1.—Productos farmacéuticos
- 2.—Papel periódico
- 3.—Postes de maderas. Ruta: Trayecto de San Ignacio, Francisco Morazán
- 4.—Un lote de llantas de varios tamaños
- 5.—Artículos y materiales de Imprenta

Para los formularios y especificaciones diríjense directamente a la Proveduría General de la República.

JACOBO ZAVALA,
Proveedor General de la República.

Del 7 al 23 M. 62.

CONVOCATORIA

Productos Farmacéuticos, S. A. de C. V. (PROFASA), convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 30 del mes de mayo corriente, a las siete p. m. o, en caso de no reunirse el quórum de ley, el día 31 siguiente a la misma hora, en las oficinas principales de la Empresa, para tratar de la ampliación del presupuesto y demás asuntos acordados en la última asamblea general.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

11 M. 62.

vigente. El terreno en referencia, cuya venta se proyecta, previo dictamen favorable de la Secretaría de Recursos Naturales, se encuentra actualmente ocupado por el denunciante, y sus límites son los siguientes: al Norte, terreno nacional, ocupado por Purificación Barahona y Afortunato Alvarado; al Sur, terreno nacional, ocupado por Santiago Reyes y Angel García; al Este, terreno nacional, ocupado por Hermenegildo Chávez, y al Oeste, terreno nacional, ocupado por Miguel Angel Aguilera. El remate se llevará a cabo en esta Administración de Aduana y Rentas, el día viernes dieciocho de mayo del presente año, a las once de la mañana en punto y tendrá por base la cantidad arriba indicada.—Tela, tres

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial **LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

JULIO FLORES GIRÓN,
Admor. de Aduana y Rentas
Del 9 al 14 M. 62.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Manuel Rodas R., mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino de Dolores Merendón, en este departamento, solicitando Título Supletorio de un lote de terreno, como de quince manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado "La Peña", en jurisdicción de Dolores, en este departamento, cercado de alambre, zanjo y madera, limitado: al Norte, con propiedad de Biblían Hernández; al Sur, con Pedro Arita y Alfonso Cruz, callejón de pormello; al Este, con Modesto Hernández y camino real que conduce a San Jerónimo; al Poniente, con propiedad de Pablo Rodas. Dicho terreno lo hubo por compra que hizo a su

padre, en documento privado, y para establecer los extremos de esta solicitud, el cual, agregando el tiempo que lo poseyó su padre, es más de diez años continuos, quietos, pacíficos y no interrumpida posesión, ofrece la declaración de los testigos, señores: Cristóbal Pérez, Agustín Rodas, solteros y Simón Vázquez, casado, mayores de edad, propietarios de bienes, hondureños y vecinos de Dolores Merendón, en este departamento. Se hace esta publicación, de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 4 de mayo de 1962.

MARCELO CHINCHILLA,
Srlo.
11 M., 11 J. y 11 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Jacinto Ramírez, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino de Sinuapa, en este departamento, solicitando Título Supletorio de un lote de terreno, situado en el lugar llamado "Los Zarzales", en jurisdicción de La Labor, en este departamento, como de cuarenta manzanas de extensión, más o menos, cercado, limitado: al Norte, con terreno de su propiedad; al Sur, con Antonio Villeda; al Oriente, con sucesión de Arita; al Poniente, con Reina Villeda; sin cultivo, cubierto de pinos y lo hubo por compra en documento privado, a la señora Rosa Elena Valle. Dicho terreno no es pro indiviso, ni ejidal, y para establecer los extremos de esta solicitud, que posee quietos, pacíficos y no interrumpida posesión, por más de diez años continuos, ofrece el testimonio de los testigos, señores: Rubén Villeda, casado; Julio César López, soltero y Bernardo Mejía, casado, mayores de edad, agricultores, propietarios de bienes y vecinos de La Labor, en este departamento. Se hace esta publicación, de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 5 de mayo de 1962.

MARCELO CHINCHILLA,
Srlo.
11 M., 11 J. y 11 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se han presentado las señoras, María Murta y María Isabel Santamaría, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título supletorio de dos porciones de terreno, que hubieron por compra en documento privado al señor Pedro Benjamín Fuentes, que se describen así: Un lote de terreno como de treinta manzanas de extensión, en el lugar llamado Plan del Capucal, en jurisdicción de Sinuapa en este departamento, limitado: Al Norte, con Félix Villeda, Rubenia Santos, Manuel Aguilar Arita y Jesús Arita Aguilar; al Sur, con Dolores Santos, sucesión de Bójorquez, José María Villeda y sucesión de Manuel Pinto; al Oriente, con ejidos de La Labor; al Poniente, con José María Villeda Aguilar, cercado de alambre y sin cultivos. El otro lote es llamado El Tepesculente en la misma jurisdicción de Sinuapa, de

quince manzanas, más o menos de extensión, limitado: al Norte y al Sur y Poniente, con don Héctor Rodríguez Maldonado Eraso, cercado de alambre y madera muerta, no existen otros poseedores en pro indiviso. Y para establecer los extremos de esta solicitud, los cuales poseen quietos, pacíficos y no interrumpida posesión, ofrecen las declaraciones de los testigos señores, Adolfo, Rafael y Adelmo Aguilar, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes, y de este vecindario. Se hace esta publicación de conformidad con el artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 4 de mayo de 1962.

MARCELO CHINCHILLA,
Secretario.
11 M., 11 J. y 11 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor José María Aguilar, mayor de edad, soltero, hondureño y de este vecindario, solicitando título supletorio de un lote de terreno, situado en Atamp y Mercedes, en este departamento, como de cincuenta manzanas de extensión, más o menos limitado al Norte, con Cruz Ayala y Juan Chinchilla; al Sur, con terreno de mi propiedad; al Oriente, con sucesión de Francisco Santos; al Poniente, con Cruz Ayala; el terreno descrito, lo hubo por compra que hizo al señor José María Pinto, del cual perdió la escritura, y para probar los extremos de esta solicitud que por ses por más de diez años continuos ofrece el testimonio de los señores Arturo Romero, Julio Eraso y la Herrera, vecinos de Sinuapa, y el primero vecino de Mercedes en el departamento, mayores de edad, solteros, propietarios de bienes. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 5 de mayo de 1962.

MARCELO CHINCHILLA,
Srlo.
11 M., 11 J. y 11 J., 62.

Nota de la Administración

Los originales que envíen para publicar en **LA GACETA**, deben estar escritos por un lado frente y, si posible por el reverso, a máquina.

Nota:

Se publica a los que envíen originales para publicar en **LA GACETA**, presentados en blanco con toda claridad y sin manchas ni borrados para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en desahucios.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | BILLETES | | GIROS | | MON. METALICA | |
|-------------------------|----------|-------|----------|-------|---------------|-------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | 1.98 | 2.02 | 2.00 | 2.02 | 1.96 | 2.04 |
| Colón Salvadoreño | 0.782 | 0.808 | 0.80 | 0.808 | 0.784 | 0.816 |
| Quetzal | 1.98 | 2.02 | 2.00 | 2.02 | 1.96 | 2.04 |
| | | | Dólares | | Lempiras | |
| Libra Esterlina | | | 2.80 | | 5.60 | |
| Franco Belga | | | 0.02 | | 0.04 | |
| Franco Francés | | | 0.2041 | | 0.4082 | |
| Franco Suizo | | | 0.2310 | | 0.4620 | |
| Marco Alemán | | | 0.2519 | | 0.5038 | |
| Florin | | | 0.2784 | | 0.5568 | |
| Corona Sueca | | | 0.1939 | | 0.3878 | |
| Peseta | | | 0.0168 | | 0.0336 | |
| Peso Argentino | | | 0.0122 | | 0.0244 | |
| Peso Mexicano | | | 0.08 | | 0.16 | |
| Lira | | | 0.001618 | | 0.003236 | |

Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.